OTROSÍ ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO CPA-002-2025	**FECHA:** 16 de octubre de 2025
OBJETO INICIAL	Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental de la obra "Adecuación de las instalaciones físicas del Centro de Salud E.S.E. en el municipio de Santa Lucía"
CONTRATISTA	**EXTRAMAR CONSTRUCCIONES S.A.S**
IDENTIFICACIÓN	NIT 901613284-4
TIPO DE CONTRATO	Interventoría

Entre los suscritos a saber **SANDRA LILIANA MARENCO EGEA**, persona mayor de edad, con domicilio en Barranquilla – Atlántico, identificada con la C.C. N° 22,624,298, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA** - NIT: 802.006.991-0, en adelante **LA ENTIDAD**, en calidad de Gerente, según Decreto Municipal No. 2024-12-06-002 del 06 de diciembre de 2024 y Acta de Posesión del 9 de diciembre de 2024, emanados de la Alcaldía Municipal de Santa Lucía – Atlántico, por una parte, y por la otra **EXTRAMAR CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT 901613284-4, representada legalmente por el señor **JORGE WASHINGTON ESTRADA BELEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.671.223 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí al contrato referenciado, de conformidad con el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Acuerdo de Junta Directiva N° 003 del 5 de diciembre de 2024, por medio del cual se "*Adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Lucía*", demás normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Contrato CPA-002-2025 tiene por objeto la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental de la obra *"Adecuación de las instalaciones físicas del Centro de Salud E.S.E. en el municipio de Santa Lucía"*. **2.** Que conforme a lo previsto en la cláusula de garantías del contrato, el Interventor se encuentra obligado a constituir una garantía única de cumplimiento que respalde la ejecución del contrato, en los términos establecidos por la normatividad vigente y conforme a las exigencias propias de la contratación estatal. **3.** Que durante el desarrollo técnico y jurídico del contrato CPA-002-2025, se evidenció la conveniencia de precisar el alcance de la cláusula relativa a la garantía única de cumplimiento, en especial en lo relativo a su vigencia, con el fin de asegurar su correcta aplicación y armonía con el marco legal vigente, lo cual se soporta en el ejercicio de las facultades contractuales de las partes. **4.** Que la cláusula de garantías del contrato CPA-002-2025 fue estructurada inicialmente conforme a los lineamientos generales aplicables al momento de su suscripción; sin embargo, en el curso de la ejecución contractual y en atención a criterios técnicos y jurídicos posteriores, se advirtió la necesidad de precisar su alcance en lo relativo a la vigencia de la garantía única de cumplimiento, a efectos de asegurar su plena correspondencia con el marco legal vigente y con las condiciones propias del contrato principal. **5.** Que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece que la garantía de cumplimiento en los contratos de interventoría debe extenderse hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal. **6.** Que en atención a lo anterior, se hace necesario aclarar el alcance de la cláusula de garantías del contrato CPA-002-2025, con el fin de armonizar su contenido con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, sin que ello implique modificación alguna al objeto, valor o plazo del contrato. **7.** Que en lo que respecta al presente otrosí, se tiene que ha precisado el Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales. Es así como el Consejo de Estado, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indicó que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea*

necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución”. **8.** Que de lo anterior se colige que no existe prohibición legal para la adición, prórroga o modificación de los contratos celebrados por las entidades públicas; por el contrario, se puede concluir que ello está permitido y, si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, es perfectamente posible su suscripción, siempre que las partes la consideren conveniente, necesaria y no resulte contraria a la Constitución, la ley ni al orden público. **9.** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como para brindar una ejecución ajustada a la realidad de las circunstancias que se presentan durante su desarrollo. **10.** Que por lo anterior, los contratos estatales se pueden modificar por acuerdo de las partes, inclusive, la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato. **11.** Que de conformidad con lo reglamentado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Lucía se rige por el derecho privado en materia contractual, es decir, que no se encuentra obligada a aplicar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, quedando sujeta a un régimen especial de contratación, sin perder de vista el deber de aplicar los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal en su actividad contractual y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. **12.** Que por lo anterior, LA ENTIDAD procedió a la adopción del marco jurídico que regirá su actividad contractual, adoptando su Estatuto de Contratación mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 003 del 5 de diciembre de 2024, el cual estableció: *“ARTÍCULO 82° - MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y ADICIONES: (…) Las modificaciones de las cláusulas contractuales que no se relacionan con la cuantía, podrán ser realizadas cuando las circunstancias lo ameriten. Las modificaciones y adiciones deben realizarse mediante documento suscrito por las partes y antes de la expiración o vencimiento del plazo o ejecución del contrato”*, con lo cual precisamente se busca evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de LA ENTIDAD y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios. **13.** Que se requiere la suscripción del presente negocio jurídico, con el fin de aclarar el alcance de la cláusula de garantías del contrato CPA-002-2025, garantizar su interpretación conforme al marco legal vigente y permitir la continuidad técnica y jurídica de la interventoría sin afectar la ejecución del contrato principal ni de los fines esenciales del Estado.	
CLÁUSULAS:	
1.- Objeto	Aclarar y modificar la cláusula 17°, relativa a las garantías, del Contrato CPA-002-2025, cuyo objeto es *“Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental de la obra “Adecuación de las instalaciones físicas del Centro de Salud E.S.E. en el municipio de Santa Lucía””*
2.- Aclaración/Modificación	Aclárese la Cláusula 17°, relativa a las garantías, del Contrato CPA-002-2025, entendiéndose que la garantía única de cumplimiento exigida al Interventor deberá tener una vigencia igual al término de la garantía de estabilidad del contrato principal (CPA-001-2025). Para todos los efectos, se entenderá modificada dicha cláusula, en los términos dispuestos en el presente instrumento. Lo anterior, en armonía con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.
3.- Garantías	**EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente las garantías estipuladas en el Contrato, durante todo el tiempo que demande su ejecución. En consecuencia, se obliga a modificarla extendiéndola, ajustándola y/o ampliándola, según aplique, en virtud de lo dispuesto en el negocio jurídico principal y en el presente instrumento. Posteriormente, **EL CONTRATISTA** deberá allegar la modificación de la garantía para la correspondiente aprobación por parte de **LA ENTIDAD**, requisito indispensable de ejecución del presente negocio jurídico y del contrato principal.

4.- Equilibrio económico	El presente Otrosí no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.
5.- Vigencia de las estipulaciones contractuales	Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.
6.- Perfeccionamiento	El presente acto se perfecciona con la firma de las partes y continua su ejecución de conformidad con lo pactado en el contrato CPA-002-2025.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Santa Lucía - Atlántico, el dieciséis (16) de octubre de 2025.

SANDRA LILIANA MARENCO EGEA Gerente E.S.E. Centro de Salud Santa Lucía En representación de **LA ENTIDAD**	**JORGE WASHINGTON ESTRADA BELEÑO** Representante Legal **EXTRAMAR CONSTRUCCIONES S.A.S**. NIT 901613284-4.

		Firma
Aprobó	JAVIER ANDRES TORRES LOPEZ / C.C. No. 1.045.711.320 / Profesional Universitario (Pagador)	
Revisado los soportes que generan este proceso, el presente documento está ajustado a las disposiciones legales y lo presentamos para la firma de las partes de conformidad con los documentos revisados por las áreas competentes.		